

## **VISTO**

El Decreto N° 254 del 9 de marzo de 1998 que aprueba el *Plan de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral*, y del Artículo 4° del Anexo V del *Pacto Federal del Trabajo*, aprobado por la Ley N° 25.212 acordada entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La existencia del *Plan de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres* que se viene desarrollando en nuestra ciudad desde 1998, habiendo sido creado por Decreto 15.322 del Concejo Municipal de Rosario.

Las diversas inquietudes acercadas a este Cuerpo, en particular la propuesta presentada por la ciudadana Natalia Gigli, DNI 29.311.789, para que se propicie la incorporación de mujeres en la conducción de unidades del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP).

## **Y CONSIDERANDO**

Que el municipio de Rosario ha sido pionero en el trabajo activo y sistemático en pos de la promoción de la igualdad de géneros, asumiendo esta cuestión carácter de verdadera política de Estado, siendo reconocida nuestra ciudad como una de las urbes del mundo que trabajan para que las mujeres alcancen sus plenos derechos e igualdad.

Que el proceso de lucha por la igualdad en el goce y ejercicio efectivo de derechos entre mujeres y varones, requiere acciones positivas tendientes a la construcción de una sociedad verdaderamente equitativa y justa.

Que para la realización de estos logros es necesaria la adopción de políticas activas por parte del Estado, orientadas a eliminar situaciones discriminatorias que incluyan a todas las ciudadanas y todos los ciudadanos por igual.

Que a pesar de los avances logrados en este sentido, las mujeres continúan padeciendo tratos diferenciados y/o discriminatorios, especialmente en el mundo del trabajo. Según un estudio recientemente publicado por el Consejo Nacional de la Mujer de la República Argentina, las mujeres encuentran restricciones de acceso a ciertos trabajos considerados típicamente masculinos así como a puestos de mayor responsabilidad, plasmándose esto en los niveles de remuneración y calidad del trabajo.

Que una de las medidas concretas a adoptar para revertir estas situaciones, consiste en desarrollar intencionadamente acciones que faciliten el acceso de las mujeres en los ámbitos en que se hallan marginadas.

Que entre los espacios laborales en los que la mujer ha sido recurrentemente postergada, se encuentran las actividades vinculadas a la conducción de vehículos, a las que se asocian amplios e infundados prejuicios y mitos sociales. Aunque se ha incrementado la presencia femenina en la conducción de taxis, remises y transporte de

media distancia, su presencia es aún marginal. En el caso del transporte urbano de pasajeros de nuestra ciudad, las mujeres choferes están completamente ausentes.

Que, no obstante los prejuicios socialmente difundidos y según estudios realizados por la Asociación Civil Luchemos por la Vida entre muchas otras, las mujeres conductoras se comportan con la más alta responsabilidad, prudencia y respeto por las normas, aportando a la construcción de un tránsito seguro. Por este motivo, en diversas partes del mundo y de nuestro país (Córdoba, Mendoza, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, transporte de media distancia en nuestra ciudad), se ha ido incrementando la presencia femenina en la conducción de unidades del transporte público.

Por todo lo expuesto, las Concejalas y los Concejales abajo firmantes elevan a este Cuerpo para su aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

<u>Artículo 1º:</u> Créase en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, el Programa Mujeres Choferes del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP).

<u>Artículo 2º</u>: Dicho Programa tendrá como objetivo propiciar la gradual incorporación de mujeres en el plantel de choferes del TUP pertenecientes a las líneas administradas por la Sociedad del Estado Municipal para el Transporte Urbano de Pasajeros (SEMTUR).

<u>Artículo 3º</u>: A tal fin, se creará un Registro de Mujeres Postulantes a la conducción de unidades del transporte urbano para el acceso a la planta de las líneas dependientes de la SEMTUR.

Artículo 4°: En el marco de los plazos estipulados en el Artículo 5° de la presente ordenanza, las vacantes que se produzcan en los puestos de choferes de la SEMTUR deberán ser cubiertas en forma igualitaria entre mujeres y varones, garantizando el ingreso de una mujer por cada dos puestos a cubrir, siempre en atención a la primacía de criterios de idoneidad para el desempeño del cargo y en pleno cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ordenanza N° 7.802.

<u>Artículo 5º:</u> La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente reglamentará todo lo atinente a plazos y mecanismos tendientes a incorporar y capacitar a las postulantes, respetando lo estipulado por la presente ordenanza y en un todo de acuerdo con las normas vigentes, en un término no superior a los 12 (doce) meses a partir de la aprobación del presente texto.

<u>Artículo 6º:</u> La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente promoverá la adhesión al Programa Mujeres Choferes de las demás empresas privadas que gestionan el sistema de TUP, para lo cual podrá celebrar convenios particulares con las diferentes prestatarias del servicio público referido.

<u>Artículo 7º:</u> Comuníquese con sus considerandos.

Antesala, 05 de octubre de 2006